

Resolución que establece el Reglamento Uso Espacio Público Parque Mirador Sosúa.

Resolución No.05-2012.

Vista; el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 04-2012 celebrada en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil doce (2012), en la cual fue aprobado a unanimidad por los señores concejales, el reglamento que establece el uso del espacio público Parque Mirador Sosúa.

Considerando; que el artículo 179, de la Ley 176-07, de fecha 17 de Julio del año 2007, establece los Bienes de Dominios Público.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de los espacios públicos del Parque Mirador Sosúa y áreas circundantes, regulando espacios abiertos como plazas, aceras, calles, parques, paseos, playa, recintos cerrados, así como la gestión y animación de este.

Del Espacio Público

El espacio urbano de uso público o espacio abierto urbano, territorios rurales y urbanos no construidos, parques, jardines y terrenos deportivos al aire libre, es definido como aquel espacio de propiedad pública o privada, que es de libre acceso de la población de la ciudad, comunidad y vecindario, para que ésta pueda desarrollar actividades sociales, culturales, educacionales, de contemplación y recreación.

Esta regulación normativa es no solo para su ambiente y equipamiento, sino también para su entorno, a manera de regular para hacer más duraderas las instalaciones, y mantener la garantía de un sano esparcimiento a la ciudadanía y visitantes del Municipio de Sosúa.

El Parque Mirador Sosúa es un espacio público, con dimensiones superiores a los 2000.00 mt², gestados y construido por el Ayuntamiento, bajo la aprobación de su Concejo Municipal. El uso y actuaciones en el mismo, queda regulada por las disposiciones emanadas por el Concejo Edilicio del Ayuntamiento de Sosúa,

I.- Disposiciones Generales

Art.1.- La normativa que integra la presente Sesión es de aplicación para el espacio público de la Ciudad de Sosúa, llamado por este Concejo Municipal Parque Mirador Sosúa.

Art.2.- El acceso a dichos espacios no es necesariamente continuo y a cualquier hora del día o día de la semana, sino que queda pautaada bajo estos reglamentos.

Art.3.- Prohibida la venta ambulante, en el parque, en las inmediaciones y el área de la playa del mismo.

Art.4.- Prohibida la venta, comercialización o ejercicio de actividad comercial y la elaboración o expendio de productos alimenticios en los espacios del Parque Mirador y todas sus áreas públicas aledañas de la ciudad y playa contigua, a toda persona que no tenga otorgado a su favor un permiso de uso, en los términos detallados en la presente regulación.

II.- Visuales, perfiles y siluetas.

Art.5.- Queda prohibido todo elemento que obstaculice o elimine visuales en todas las direcciones del emplazamiento del Parque Mirador Sosúa, quedando esto planteado a todas las direcciones. Toda la franja Oeste con tolerancia las alturas, este con la de tres niveles (12mtrs. Altura). Prohibida la eliminación de la vistas al océano Atlántico por cualquiera de sus direcciones. (Ver zonificación anexa)

III.- Anuncios y Letreros

Art.6.- Queda prohibida la colocación de letreros y anuncios en los alrededores del Parque Mirador de Sosúa y esto aplica para la calle **Dr. Rossen, desde la Alejo Martínez en dirección Sur-Norte**, en ambos lados de la misma, en los espacios públicos.

Art.7.- *Queda pautado para los letreros en la zona, solo permitido para áreas que lo requieran, solo dentro de los predios, en el interior de los linderos de propiedad, sin ninguna invasión a las áreas de espacio público.*

IV.- Alumbrado

Art. 8.- La iluminación del parque queda pautada hasta las doce (12:00 p.m.) de la noche y la iluminación de baja altura como la de senderos, pisos y escalones hasta las el amanecer.

Art.-9.- Iluminación de la playa por motivos de seguridad, inicia al oscurecer y termina al aclarar el día.

V.- Tránsito vehicular

Art.- 10.- Dado que es una calle sin salida la ubicación del Parque, toda la circulación peatonal y vehicular tiene solo acceso por una única vía, por lo cual la circulación en toda el área debe de hacerse cumpliendo con las normas de tránsito y circulación.

Art.- 11.- Tránsito de vehículos pesados únicamente bajo autorización y en las labores de carga y descarga. Igual tratamiento a los autobuses de pasajeros.

Art.-12.- El manejo de orden y respeto a las leyes de tránsito, queda asistido por la Policía Municipal y por la colaboración de la Autoridad Metropolitana de Transporte en el Municipio y la colaboración de la Policía Turística.

VI.- Estacionamientos

Art.13.- Queda prohibido el uso de los estacionamientos para vehículos pesados en las áreas dispuestas para estos fines en el Parque Mirador.

Art.14.- Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas en los estacionamientos con las dimensiones para vehículos de dos ejes. El estacionamiento previsto es en ambos extremos de los estacionamientos vehiculares, todos en el lado contrario al parque.

Art.-15.- Regulaciones de los estacionamientos quedaran a la vista de los usuarios en letreros rotulados informativos.

VIII.- Actividades y Permisos

Es un espacio público acondicionado para el esparcimiento y disfrute de la ciudadanía. Con prioridad a la gestión cultural con las siguientes prioridades, el Municipio, su ciudad, la región, el país y los visitantes extranjeros; esto y a la disposición de entidades cívico culturales del Municipio y del país. Abierto a la multiculturalidad y libertades de cultos.

Art.16.- Es prioridad para la animación del Parque Mirador, la promoción de las actividades culturales enfocado a las bellas artes, la identidad y la educación.

Art.17.- El uso de los emplazamientos del Parque y sus áreas aledañas, como escenario y locaciones para grabaciones publicitarias, secciones fotográficas, que requieran despliegue de equipos, deberán tener aprobación previa, bajo consulta al Ejecutivo municipal.

IX.- Permisos y concesiones de uso locales comerciales

Art. 18.- Se entiende, a efectos del presente reglamento, como uso del espacio público del Parque Mirador, aquel que se destina al comercio, con el ánimo de obtener beneficios, para personas físicas o jurídicas.

Art. 18.- Todo lo concerniente a los permisos y concesiones se registrará por un contrato especial aprobado por el Consejo de Regidores.

X.- Servicios

Art. 19.- Todos los servicios ofrecidos al Parque Mirador como energía eléctrica, agua potable, recogida de basura, TV cable, teléfonos y suministro a los establecimientos realizaran sus actividades de chequeo, suministro, suspensiones en horarios matutinos 9 a.m. a 6.00 p.m.

Parrafo.2.- Al momento de dar servicios, ninguno de los vehículos de carga y descarga o pasajero puede dejar encendido el motor.

Art.20.- Es responsabilidad del suplidor la limpieza necesaria para las actividades que desarrolle dentro del Parque, esto debe dejarlo en iguales condiciones que a la de su llegada.

Art.21.- Quedan incluidas las viviendas, condominios, restaurantes, solares y vecinos del Parque Mirador para regirse y acatarse a este reglamento en iguales condiciones.

Art.-22.- Los servicios de mantenimiento y limpieza son responsabilidad de la Oficina de Planeamiento Urbano.

Art.-23.- Las actividades de mantenimiento de mayor envergadura serán previamente informadas a los establecimientos y todo el vecindario.

XI.- Seguridad

Art.24.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el buen comportamiento de los visitantes y usuarios del Parque Mirador, es compartida la responsabilidad en cuanto a los clientes y usuarios de los comercios a establecerse en las áreas destinadas a estos fines en el Parque Mirador.

Art.25.- La responsabilidad de la seguridad en el Parque Mirador, queda compartida y asistida por las fuerzas del orden en el Municipio, incluyendo la Policía Turística.

Art. 26.- El ayuntamiento dispone de los agentes necesarios para en horarios alternados de varias horas diarias, reforzado de 10 a.m. a 10 p.m., incluyendo días feriado. Las restantes horas, no citadas, es cubierto por una sola vigilancia.

Art. 27.- Queda bajo la responsabilidad de la Oficina de Planeamiento Urbano el uso adecuado de los equipos de video vigilancia de las instalaciones del parque y solo es de uso del Ayuntamiento las imágenes en archivo diario de estos equipos.

Art.-28.- El personal dispuesto para las funciones de mantenimiento y vigilancia estará debidamente uniformado, de manera que se identifiquen sus funciones y equipado para las mismas.

Art.29.- Queda bajo el uso discrecional del Ejecutivo Municipal, el uso de las imágenes que los equipos de video tome en sus operaciones diarias.

XII.-Publicidad

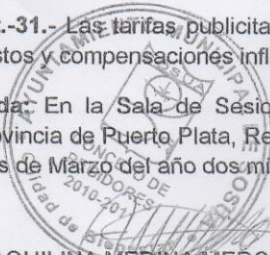


Párrafo.-1.- Toda publicidad en el Parque Mirador, playa circundante y calle Dr. Rossen, queda regulada a las determinaciones de este Reglamento,

Art.-30.- Las actividades a realizarse en cualquiera de los ámbitos que componen el Parque Mirador y la Playa.

Art.-31.- Las tarifas publicitarias, tendrán revisiones anuales, para ajustes de costos y compensaciones inflacionarias.


Dada: En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Sosúa, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil doce (2012).


AQUILINA MEDINA MERCEDES

Presidenta del Concejo Municipal


ILANA NEUMANN DE AZAR

Alcaldesa Municipal


MARCELINA SILVERIO DOMINGUEZ

Secretaria del Concejo Municipal

